

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 124

Viernes 7 de Agosto

ANO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey (Q. D. G.)** y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1903)

#### Comisión Provincial DE CÁCERES

##### CIRCULAR NÚMERO 6

*Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, á los individuos y clases del Ejército en el mes de Julio último.*

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del Ejército, dicha Corporación en sesión del día 31 de Julio próximo pasado, y de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas, en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra.....	0	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0	94
Idem de paja de 6 idem ..	0	24
Idem el litro de aceite....	1	17
Idem el kilo de carbón....	0	08
Idem el idem de leña.....	0	02
Idem el idem de carne....	1	00
Idem el litro de vino....	0	51

Cáceres 3 Agosto de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

#### JEFATURA DE MINAS DE LA Provincia de Cáceres

D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha registrado una mina de plomo y otros, con el nombre de "Mí", correspondiéndole el núm. 5.216 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje dehesa Heredades y sitio de la Gredera, del término municipal de Zarza la Mayor.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina "Mercedes", número 5.030, midiendo al Sur 100 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 500 metros la 2.ª; de ésta al Norte 200 metros la tercera; de ésta al Este 300 metros la 4.ª; de ésta al Norte 100 metros la 5.ª; de ésta al Este 200 metros á intestar con la estaca 4.ª de la mina "Mercedes", núm. 5.030, colocándose la 6.ª; de ésta al Norte 100 metros la 7.ª; de ésta al Este 200 metros la 8.ª; de ésta al Norte 100 metros la 9.ª; de ésta al Este 200 metros la 10.ª; de ésta al Norte 100

metros la 11.ª; de ésta al Este 200 metros la 12.ª; de ésta al Norte 100 metros la 13.ª; de ésta al Este 200 metros la 14.ª; de ésta al Sur 200 metros la 15.ª; de ésta al Oeste 200 metros la 16.ª, y de ésta al Sur 200 metros la 17.ª estaca á intestar con la estaca núm. 3 de la mina "Mercedes", número 5.080, se cerrará el perímetro de las veintiochos pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del art. 21 del Reglamento de Minería de 17 de Abril de 1903.

Cáceres 1.º Agosto 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE CÁCERES, núm. 40

##### CIRCULAR

Al ingresar en Caja los mozos del reemplazo de 1903, se ha notado en las relaciones que conforme al artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento, deben ser presentadas por los Comisionados, tal cúmulo de equivocaciones que hace casi imposible la confrontación.

Este abandono ó falta de cuidado, perjudica grandemente y entorpece el mejor servicio, poniendo á los Comisionados en el grave aprieto de no poder llenar bien y cumplidamente su cometido por la imposibilidad en que se encuentran de subsanar aquellos defectos.

En su consecuencia ruego y hasta suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen esta Zona, que en lo sucesivo recomienden el mayor celo y esmero en la confección de aquellas relaciones, estampando con claridad los nombres y apellidos, sin dejar de incluir en las de soldados útiles todos los que lo hayan sido declarados en el mismo año, aunque procedan de revisiones, y en las de exceptuados los que se encuentren en este caso; pues es tal la confusión que se nota en las relaciones de algunos pueblos, que figuran indistintamente comprendidos los soldados útiles con los exceptuados, no obstante haber recomendado en años anteriores que se observe la mayor claridad y precisión al formar las susodichas relaciones.

Cáceres 3 Agosto de 1903.—El Coronel, Hediger.

En la "Gaceta de Madrid", número 212, correspondiente al día 31 de Julio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 446 del Código de Comercio queda redactado como sigue:

"El librador podrá girar la letra de cambio:

Primero. A su propia orden.

Segundo. A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

Tercero. A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

Cuarto. A Cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

Quinto. A nombre propio, pero por orden y cuenta de un tercero expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tre.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo escalafón los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en plazas de aspirantes á Oficiales de segunda clase y las que correspondan á los cargos ó empleos que no tengan cabida en las nuevas plantas del personal de Hacienda, serán desde luego amortizadas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para agregar el personal que resulte excedente en las nuevas reformas á las dependencias donde preste actualmente sus servicios hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en que deberá cesar definitivamente por supresión de destino.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

## INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

## SANIDAD PÚBLICA

### TÍTULO IV

#### § IV

#### Cementerios é inhumaciones

(Continuación)

6.º Reglas precisas á que ha de someterse la concesión de enterramientos particulares en templos, hospitales, fundaciones benéficas y otros institutos públicos ó privados.

7.º Preceptos relativos á la permanencia de los cadáveres en los micilios ó en los depósitos, hasta su inhumación. Conveniencia de la multiplicación de estos depósitos con garantías suficientes y necesidad, para exequias de cuerpo presente, de estar los cadáveres embalsamados, según el primero de los dos modelos de embalsamamiento.

8.º Condiciones de ataúdes, carruajes y reglas para conducción de cadáveres. Se fijarán detalladamente las condiciones de exhumaciones y

traslación de restos ya inhumados, marcando cinco años como mínima duración de la inhumación primera; las reglas para apertura y remoción de sepulturas, nichos y panteones, y para acúmulo de los restos en osario. Toda traslación deberá estar vigilada por los Inspectores municipales del punto de salida y de llegada y por el Subdelegado del de salida.

9.º Con dictamen de la Real Academia de Medicina se detallarán los procedimientos de operación y los líquidos y substancias que puedan emplearse en los embalsamamientos, procurando distinguir dos modelos; el primero, de embalsamamiento completo y que rigurosamente garantice la conservación del cuerpo á él sometido en su totalidad y por tiempo indefinido; y segundo, embalsamamiento por inyección forzada de líquidos antisépticos en los vasos y cavidades, de modo que dificulte la corrupción por un espacio de tiempo de cinco á diez años, y que garantice la inocuidad y asepsia transitoria del cadáver. Unos y otros embalsamamientos habrán de ser precisamente practicados por un Médico y un Farmacéutico ó ayudante de éste, con noticia ó asistencia del Subdelegado del distrito.

El del segundo modelo será indispensable para las traslaciones de los cadáveres no inhumados á distancias mayores de diez kilómetros. Para enterramientos particulares en capillas, monumentos ó criptas que se encuentren abiertos al público, siquiera sea en días determinados ó por tiempo transitorio, será indispensable el del primer modelo.

A este reglamento, una vez aprobado por el Ministro de la Gobernación y publicado en la *Gaceta de Madrid*, se someterán en lo sucesivo las prácticas y operaciones de inhumación, en todos los pueblos de España.

Art. 135. La construcción de nuevos cementerios, el ensanche ó la reforma de los antiguos; la construcción de criptas y enterramientos particulares en las iglesias ú otros edificios, públicos ó privados, y las reformas ó reparaciones de los mismos, deberán hacerse mediante licencia, cuyas condiciones garanticen el cumplimiento de las reglas y prescripciones contenidas en esta Instrucción, con informe inexcusable de la Junta municipal de Sanidad del punto donde radique ó haya de radicar la obra.

Los panteones, criptas y monumentos funerarios que se edifiquen en propiedades particulares, además de las condiciones señaladas á todo enterramiento público, necesitarán las de seguridad y apartamiento higiénico de las poblaciones y vías públicas.

#### § V

#### Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y la vigilancia sanitaria de los mercados públicos estará á cargo del Inspector y de la Junta municipal de Sanidad. Un Reglamento especial, redactado por ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de aireación, limpieza, dotación de agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos, así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y substancias que se encuentren consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyos Erarios lo consienta, podrán tener Inspectores especiales, dependientes ó no de los

laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones de suerte que resulten relacionadas y sometidas á la Junta municipal ó provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los Mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

1.º La capacidad proporcional de los Mataderos, con respecto á la importancia de las poblaciones á cuyo servicio se destinen.

2.º Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.

3.º Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas á la importancia de las poblaciones.

Art. 138. La higiene interior de los Mataderos estará á cargo de los Inspectores veterinarios de carne, donde los hubiere y, en donde no, al del Subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también ordenará el referido Reglamento, deberá desde luego encomendarse á personal especial (Inspectores de carnes, en las poblaciones de más de 50.000 almas.

Art. 139. Los Inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los Veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de Subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases ó emanaciones insalubres, así como los que viertan aguas ó residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas, ó destinadas al servicio público, deberán pedir una autorización especial al Inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El Inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller ó fábrica, existentes ó proyectados, y someterá á la Junta municipal el acuerdo que estime procedente: 1.º, respecto de aquellos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en las aguas públicas; y 2.º, aquellos otros cuya instalación sea peligrosa á menos distancia de 500 metros de pobado, ó cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta municipal como de la primera clase, bastará la autorización del Inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del Inspector provincial. Los vecinos y los interesados podrán alzarse ante las Autoridades sanitarias jerárquicamente superiores á las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143. Si al mes de pedida la autorización á que se refiere el artículo 140 no hubiera sido dada ni denegada, el interesado podrá proceder á la instalación de su industria sin perjuicio de las responsabilidades del Inspector por negligencia. El dicho plazo de un mes que dará en suspenso desde que, sobre la autorización pedida, la Junta acordase informes ó ampliación de noticias ó se entablara algún recurso. En ningún caso podrá exceder de tres meses la total demora desde la petición hasta la resolución definitiva, y pasado este término, procederá el interesado como si tuviese la autorización.

Art. 144. El Reglamento de Sanidad de cada provincia normalizará las condiciones de los estableci-

mientos ó industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones ó instale industrias en la zona de influencia de otras con autelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

(Continuará.)

## JUZGADO

### PLASECIA

Don Miguel Martínez de Córdoba  
Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cabezuela, el remate de los bienes embargados para pago de las costas de la causa seguida en este Juzgado contra Rosa Rodríguez González, por hurto de metálico á doña Baldoquera Torres Martín, cuyas fincas embargadas á la condenada en costas Rosa Rodríguez González, con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente:

1.ª Viña y algunos frutales al prado Serrano, en término municipal de Cabezuela, de cabida cinco celemines según uso del país, que linda por Norte, camino; Este, con viña que fué de don Sebastián Alonso, y hoy pertenece á los herederos de Juan Rodríguez Torres; Sur, con otro de Antonio Monroy, y Oeste, con frutal que fué de José Díaz Manzano y pertenece á doña Marcelina Bajo; su valor en venta ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Un pedazo de terreno con algunos castaños al sitio de la Veguilla, en dicho término de Cabezuela, de cabida de tres celemines de segunda clase; que linda por Norte, con castañal de Francisco Loro, que antes fué de Antonio Medalla; Este, con terreno y castaños de Juan Rodríguez; Sur, con secano de herederos de Vicente Alvarez, y Oeste, con otro de Diego Santos; su valor en venta setenta y cinco pesetas.

3.ª Otro pedazo de castaños y tierra de riego al mismo sitio de la Veguilla, de cabida dos celemines de segunda clase; que linda por Norte, con otro de Francisco Loro, que antes fué de Antonio Medalla; Este, Sur y Oeste, con otro de Juan Rodríguez; su valor en venta cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores, que para tomar parte, han de consignar previamente el importe del diez por ciento, que no se admitirá postura que no sea de las dos terceras partes de la tasación, y que careciendo de títulos las fincas expresadas, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZORITA

SEXTO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1903

CUENTA del sexto trimestre del año natural de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4671 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4609 58
<i>Cargo</i> .....	92 0 67
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1519
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7761 67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	7710 80	"	7710 80
2 Montes.....	8511 13	"	8511 13
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	2459 65	"	2459 65
8 Resultados.....	7011 64	"	7011 64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6310 22	4609 58	10919 80
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	"
<i>Cargo</i> .....	32003 44	4609 58	36613 02
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10698 83	"	10698 83
2 Policía de seguridad.....	2578	"	2578
3 Policía urbana y rural.....	4380	"	4380
4 Instrucción pública.....	459	"	459
5 Beneficencia.....	490	1519	2009
6 Obras públicas.....	884 45	"	884 45
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	4913 21	"	4913 21
9 Cargas.....	2998 83	"	2998 83
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Resultados.....	"	"	"
13 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
<i>Data</i> .....	27332 35	1519	28851 35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zorita a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Pablo Loro.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zorita a 30 de Junio de 1903.—El Interventor, Antonio Pérez Téllez.—V.º B.º.—El Alcalde, Peña.

JUZGADOS

HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que el día veintiséis de Agosto venidero, de diez a doce de su mañana, ante el Juez municipal de Valverde del Fresno y en los estrados de este Juzgado, se procederá a la subasta de los bienes embargados a Petra Lajas Carrasco, por la causa que se le siguió por el parricidio y asesinato de su marido D. Juan López Diaz, cuyos bienes, por nota, se expresarán a continuación, sirviendo de tipo para la subasta el precio de su tasación, y con la advertencia de que, los gastos que se originen, así para la inscripción previa en el Registro como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos a treinta y uno de Julio de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ciriaco González. Nota de los bienes embargados a Petra Lajas Carrasco, con expresión de su valor en tasación.

Un olivar de cincuenta y un pies, su cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al río Sobrero, término de Valverde del Fresno, ó sea el que se encuentra a la parte de allá del río; linda Naciente y Norte, con el río; Mediodía, Pedro Lajas, y Poniente, terreno de la dehesa de la Florida; valuado en trescientas cincuenta y siete pesetas.

Otro olivar de veintidós pies, su cabida ocho áreas, al mismo sitio y término; linda Oriente y Norte, otro de Juan Rivas; Mediodía, el río, y Poniente, otro de Joaquín Almeida; valuado en trescientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

Otro de sesenta y cuatro pies, su cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas, al sitio de la Rivera, en dicho término; linda Naciente, camino que de Valverde conduce al vecino reino de Portugal; Mediodía, otro de Antonio Pascual; Poniente, con la ribera, y Norte, otro de don Manuel Carrasco; valuado en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Otro olivar de treinta y dos pies, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas, al sitio de Matalobos, en dicho término; linda Naciente, otro de los herederos de Angel Carrasco; Mediodía, regato; Poniente, Ignacio Panto, y Norte, con terreno inculto; valuado en doscientas diez y seis pesetas.

Otro de sesenta y cuatro pies, su cabida treinta áreas y veinte centiáreas, titulado el de Mateo Piñero, al sitio de Sobrero, en dicho término; linda Naciente y Mediodía, Miguel Márquez; Poniente, el río, y Norte, otro de Isabel López Lajas; valuado en seiscientos ochenta y siete pesetas.

Otro de sesenta y nueve pies, denominado el de Pedro Lajas, su cabida cuarenta áreas, al sitio del Sobrero, en dicho término; linda Norte, Mediodía y Poniente, con terreno

de la dehesa de la Porquera, y Norte, otro de los herederos de Joaquín Almeida; valuado en quinientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Otro olivar compuesto de mil seiscientos catorce pies, su cabida diez hectáreas, con corral para ganado, al sitio del Agachado, en dicho término; linda Naciente, con terreno inculto; Mediodía, otro de José Rojo; Poniente, con los terrenos dichos, y Norte, con la dehesa de la Porquera; valuado en ocho mil seiscientos veintinueve pesetas.

Otro de veintiocho pies, su cabida doce áreas, al sitio de la Rivera, en dicho término; linda Naciente, otro de Eugenio Fernández; Mediodía y Poniente, con terreno concejal, y Norte, con otro de Valeriano Canuto; valuado en ciento ochenta y seis pesetas.

Otro olivar de veintiocho pies, su cabida diez y seis áreas y diez centiáreas, al sitio del Rivero del Sobrero, en dicho término; linda Naciente, Mediodía y Norte, con terreno de la dehesa de la Porquera, y por Poniente, con camino; valuado en ciento seis pesetas veinticinco céntimos.

Un prado y cercado al sitio de las Barcias, en dicho término, su cabida cuatro hectáreas y ochenta y cuatro áreas; linda Norte, don Calixto Lajas, vecino de Salamanca; Sur, con Evaristo Carrasco; Este, camino, y Oeste, arroyo; contiene casa y corrales para ganado, en una extensión superficial de diez y seis áreas; tasado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

Una huerta de regadío, al sitio de los Linares, en el mismo término; su cabida doce áreas próximamente; que linda Norte, prado de los herederos de don Manuel Carrasco; Sur y Este, calleja y camino, y Oeste, Joaquín Rodríguez; apreciada en quinientas pesetas.

Una casa pajar en la calle de Fuantenuva, número nueve, mide treinta y dos metros cuadrados, en la villa de Va verde del Fresno; linda por la derecha entrando, con la de Damián Piñero; izquierda, la de Polonia Fernández, y espalda, herederos de Antonio Obregón; tasada en seiscientos pesetas.

Y ciento diez y seis olivos al sitio de los Cantos, que mide una superficie de cuarenta áreas, y lindan Norte y Este, otros de Clemente Carrasco; Sur, otros de la testamentaria de don Ramón Lajas, y Oeste, otros de herederos de don Martín de Quiroga, tasados en mil pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—González.

CASATEJADA

Se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer en propiedad, admitiéndose solicitudes por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los aspirantes presentarán las suyas a mi autoridad, acompañadas de los documentos que preceptúa el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Casatejada tres de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Telesforo del Campo.

Habiendo desaparecido de esta población el vecino de la misma Pedro Alvarez Carpintero, casado, de treinta y tres años de edad, de buena estatura y porte, habla con bastante corrección y viste traje de artesano, blanco y negro, propio de la estación, con sombrero de los llamados hongos, el cual tiene que sufrir arresto menor por hurto; y creyéndose que ésta sea la causa de su desaparición, ruego a toda clase de autoridades se sirvan mandar proceder a la captura de dicho sujeto y ponerlo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Montehermoso veintisiete de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Luis Fuentes.

## VALDASTILLAS

### Vacante de Secretaria

Por renuncia espontánea y voluntaria del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, dotada con el haber anual de los derechos de arancel.

Los aspirantes a la misma, deberán presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Valdastillas dos de Agosto de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Eusebio García.

## ALCALDÍAS

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Repartimiento de Consumos

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto en el "Boletín oficial", de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas; las que serán resueltas por expresada Junta, a la terminación del plazo meritado, en la forma reglamentaria.

Santa Cruz de la Sierra 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pablo Hoyas.

## ELJAS

### Cuentas municipales del ejercicio de 1902

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1902, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 161 de la Ley Municipal, quedan puestas de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que sobre las mismas se les ofrezca, las que serán comunicadas a la Junta municipal.

Eljas 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Baldomero Payo.

## GARROVILLAS

### Alumbrado

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para llevar a efecto, según tiene acordado, la subasta del servicio del alumbrado público en esta villa por medio del fluido eléctrico, durante diez años, se hace saber por el presente lo acordado, a fin de que en los diez primeros días después de inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", y en armonía con lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su artículo 29, puedan presentarse las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que después se produzcan.

Garrovillas a 2 Agosto de 1903.—El Alcalde, Cornelio Rubio.

## ABADIA

### Anuncio

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya vacante se publicó en el "Boletín Oficial", de esta provincia del día 1.º de Julio último, la Corporación que presido con sus asociados en Junta municipal, ha acordado prorrogar por quince días la admisión de solicitudes a la misma, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada en el "Boletín Oficial", citado.

Abadía 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

### Regimiento de Infantería Cantabria

#### núm. 39

#### PRIMER BATALLÓN

Relación de los individuos que pertenecieron al primer Batallón del Regimiento de Infantería Cantabria número 39, durante la última campaña de Cuba, los cuales tienen sus ajustes terminados, pudiendo ellos por sí o sus legítimos herederos solicitar sus alcances dirigiendo instancia al Sr. Coronel Jefe del Regimiento, en Plamplona.

Juan Arola Oiler, Lázaro Agustín Monge, Ramón Argenti Reixach, Agapito Alcántara Aguado, Prudencio Aedo Rico, Angel Albarado Expósito, Juan Alonso Zalamea, Narciso Arribas Panas, Ramón Alsina Escorzel, Antonio Augada Balber, Pantaleón Almenar García, Pedro Brind Bustamante, Juan Benito Benito, Deifin Belot Guardiola, Alfredo Bragado Fernández, Cipriano Boada Gutiérrez, Juan Bartolomé Farreras, Pedro Barea Carrasco, Juan Valdeneu Verdager, Juan Balaguer Herrera, Gil Bosque Borrás, Alberto Bisbal Fresinos, Andrés Boatella Manso, Florentino Barrobia Bello, Jacinto Berdeja Oyos, José Bolsas Sáiz, Bernardino Barrero Fernández, Francisco Valle Martínez, Pablo Bernardo Fernández, Juan Bartolomé Gasull, Paulino Comas Serra, Francisco Corral Sánchez, Benito Casañer Gaspar, Isidro Codina Ansio, Procorpio Cosá Alemany, Segundo Cabello Ruiz, Ramón Costa Carponell, Antonio Casas Farré, Antonio Clapers Font, Esteban Castell Fábregas, Fidel Murillo Martín, Jacinto Corominas Vicente, José Carrasco Mínguez, José

Clarellas Ferrer, Ramón Coloni Abanell, Saturnino Catalán Pascual, Antonio Coll Seillarés, Celedonio Castañedo Bolado, Felipe Collado López, Francisco Cobo Acebo, Miguel Cubero Veguilla, Narciso Candel Cecilia, José Cido Irañeta, Pablo Campi Bartrina, Alfonso Colomer Abilés, Enrique Costa Catapo, Vicente Comas Torres, Romualdo Calleja Rubio, Vicente Cigüela Abad, Juan Cunill Fiotar, Pedro Clemente Clemente, Gabriel Cardona Llopis, José Castellanos Subiols, Juan Duserán Casullerás, Ramón del Rio Cagigas, Raimundo Doguet Morato, José Domínguez Abelar, Juan Díaz Moratilla, Moisés de la Cuesta Aguado, Francisco Díez Fernández, Emiliano Domínguez Domínguez, Juan Domingo Montero, Valero Díaz Anamendia, Luis Díaz Rubal, Juan De Tena Benítez, Laureno Dopico Pérez, Manuel Estébez Expósito, Felipe Entonado Galea, Carlos Espinell Boufó, Elías Egaña Urráiz, Francisco Espergs Burges Francisco Estañis Calafell, Gabino Expósito, Juan Elena Pinillos, Manuel Entio Jimeno, Rafael Escañó Martín, José Fernández Zamanillo, Jaime Farré Santos, Antonio Finet Ponsas, Isidro Francisco José, José Gómez Alvarez, Juan Fumado Armengol, Martín Figuerola Casas, Estanislao Ferrer Montaner, Andrés Felipe Pérez, José Ferrer Palau, Vicente Fernández Santos, Liborio Fernández Guevara, Luis Freixa Pujol, Diego Franco Molina, Juan Fernández Sánchez, Cristóbal Gotor Gimeno, Felipe Gimeno Castillo, Francisco Gil Clemente, Luciano Gimeno Santos, Macario Galindo Mencía, Marcelino Gordo Muñoz, Blas González Tapia, Elías García González, Francisco Guillén Ramos, Pedro Guerrero Romero, Matías Gil Peña, Francisco González González, Rafael González Expósito, Salvador González Chamorro, Vicente García Esteban, Ezequiel Guerra Fernández, Eusebio Gaspar Martínez, Manuel García Fraga, Pedro González López, Isidoro García Rubio, Mariano Gutiérrez Arcos, Desiderio Galán Padilla, Francisco García Esteban, José García Soler, Ignacio García Dabala, Gregorio Gómez Rija, Antonio García, Giménez, Felipe Huesca Omedo, Balbino Hernández Ramos, Pedro Iglesias Teresa José Yunyen Pasamar, Tomás Ibáñez Herrero, Buenaventura Ingles Cachet, José González Carrasco, Antonio Jorba Gacerán, Miguel Llacér Zamora, Gregorio Laguna Villanueva, Antonio Limas Morlans, Juan Lereña Pareda, Juan Llesas Costa, Vicente Liso Díaz, Manuel López Higuera, José López Planas, Ciriaco La Llana Rodríguez, Dámaso Lasheras Gallardo, Manuel Lamás Bello, Pablo Lincheta Ambostegui, León Marques Saenz, Domingo Manut Sierra, Manuel Montes Arnáiz, Benito Masfarrat Guix, Irene Millán Pérez, Zaccarias Molina de la Cruz, Emilio Mier Revuelta, Angel Mayor Bellisca, Antonio Mitjares Valle, Benigno Medel Vicente, Francisco Martínez Alcáide, Isidro Mayot Peis, Jaime Masdeu Rivas, José Masdeu Borrás, Tomás Miravete Catalán, Angel Marcos Grande, Aniceto Martínez Marlasca, Víctor Martínez Peña, Basilio Martín de la Cruz, Elías Molar Gracia, Emilio Martín Vidal, Francisco Moreno Pizón, Francisco Moreno Juderías, Joaquín Marquina Puebla, José Marzo Ruiz, José Mayoral Farrás, Sabino Mardano Mendizabal, Bienvenido Morales Morales, Isaco Martínez Calleja, Juan Miranda Rico, Pedro Martínez Díaz, Sandalio Martínez Vi-

dal, Lorenzo Moreno García, Melitón Marco Vidrella, Pedro Más Portell, Antonio Morejón Rañón, Juan Nicolás Casoli, Benito Novo Sánchez, Jesús Núñez Espejo, Luis Otero Salazar, Victoriano Ombilla Echevarría, Atanasio Ormecaña Lasheras, Inocencio Orozco López, Quintín Obejero Eivira, Teodoro Olivares Pascual, Constantino Pérez Ortega, Antonio Planell Vilalta, Juan Palau Ginesta, Daniel Pardo Cubas, Juan Piferrer Colominas, José Polo Blancar, Francisco Pablo Ciamonos, José Parés Expósito, José Plans Casals, Lázaro Palomero Cámara, Ladislao Pérez Pérez, Agustín Peris Suberana, Mariano Perea Sánchez, Cipriano Pablo García, José Paz Nauriño, Juan Puig Bondia, Manuel Prieto Velasco, Malaquias Pulido Marín, Antonio Prados Muñoz, Celestino Pérez Méndez, Angel Palominio Alonso, Miguel Patilla Carabello, Bruno Pérez Ortiz, Nicolás Querol Guardia, Martín Rigat Gardilla, José Ripat Junqué, Ignacio Ruiz González, Felipe Rojo Rojo, Celedonio Roig Rosel, Faustino Ranedo Urleta, Emilio Rivera Martínez Joaquín Rodríguez Carnero, José Rivera Acebedo, José Roca Puig, Juan Ruiz Masols, Jaime Reixach Sili, Pedro Remolina Galán, Pedro Rellart Banch, Guillermo Rubio Sebastián, Joaquín Rausel Serra, Eloy Redondo Cantabrana, Francisco Rivas Bosch, Jesús Rio Campo, Pedro Rodrigo Gregorio, Manuel Roselló Marqués, Mariano Rodríguez Gómez, Jacinto Renera Capellas, Jesús Rivera Acevedo, Manuel Real Fernández, Luis Roselló Durán, Andrés Real Fernández, Ramón Rovira Vifias, Baltasar Sacritán Pardo, Melitón Sagasti Muñoz, Guillermo Sanmiguel Torrida, Antonio Sancho Leterro, José Sabadell Verdura, José Salat Font, Juan Serra Canals, Pascual Sancho Gil, Pedro Sayos España, Sebastián Sirisí Vila, Vicente Sanz Fructuoso, Antonio Sastre Soler, Bernardino Singler López, Carlos Santamaría Sanmartín, Joaquín Samper Vidal, José San Emeterio Ruiz, José Santamaría Trullas, Juan Soarnau Manfort, Casimiro Serna Estébanez, Eustaquio Sete Frana, Esteban Serrano Valentín, Miguel Sanz Rafegas, Ignacio Sáinz González, Gregorio Sanz Vicente, Carlos Serba Torrada, Generoso Santader Aja, Juan Sola Quintana, Manuel Sáez Iglesias, Manuel Serrat Cuelat, Pedro Sáez Díaz, Juan S. Petro Pérez, José Turrillas Huarte, Miguel Trigo Latorres, José Tarres Valls, Silvestre Tello Expósito, Manuel Tena Cáceres, Juan UMBER Casafont, Francisco Urdiales Giménez, Juan Vals Villarrasá, Luis Vila Gaja, Jaime Vila Orriols, Clemente Vargas Montejol, León Vázquez Sainz, Ramón Vives Serra, Francisco Valls Villacampa, José Vivet Oriols, Manuel Valero Armella, Martín Verdulet Bellavista, Santiago Verdejo Soana, Santiago Vaidivieso Pérez, Antonio Vázquez García, Benito Vinas Vizcaino, Luis Vagqué Fantanillo, Patricio Vicente Lázaro, Ramón Vila Fargas, José Vázquez Quinta, Manuel Vals Maestro, Pedro Viladomat Agustí, Sebastián Vilar Valle, Vicente Valls Salas, Lorenzo Xavisell Rosch, Antonio Zarco Orellana, Francisco Zafranel Beltrán.

## CACERES

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas

Portal Empedrado, 41